

Inlayha em q dela vea de vey admi.
dovias de mes de otubre de m d m d
y sinta me bea. ed mso lro pazo quinto
dela dregla mendo l msa mox d l b mso
ffrad. som m b ad de reguz quca Jacubom,
deputado ley de bulgo a lta de p l o ley de l l e
Boza Torca p tulo e orden m g a de s u d o
Amo al prender su antem m. d Basa en g
e de eo y sum m de gozo regu a r u d ho g
fca. de l m t a d a c r a r a r e d e g o s d e g e b r i s
e sum g i a d e a r a d e l m d v e d e l d e
L. r. o m m i n e s

Handwritten text at the top of the page, consisting of several lines of cursive script.

A line of handwritten text, possibly a section header or a specific entry.

Handwritten text, continuing the narrative or list.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

O amor e meo de Arzobispo y Alcaide de sinario
 de esta villa de vergara e sus terminos e jurisdiccion manzo
 e todos los vecinos e moradores de la dha villa e sus terminos
 que guarden y cumplan todo lo que se contiene en los capitulos
 siguientes

manzo que en quanto a los juramentos y blasfemias se guarden
 las premitivas de su magdha pena e en ellas contenidas las
 quales aporabo que sean e se guarden contra los que se oviere
 en ellas

e tenen quanto a la caca e pesca asi bien manzo se guarden las
 premitivas que acerca della se ponen e las penas e penas con
 tenidas

e tenen asi bien manzo que en quanto a los fugadores y a los que los
 tales acojen y naubren se guarden las premitivas que acer
 ca della se ponen e por el dho remedio los qzantee e asor
 que en esta dha villa sea castimbrar e los dias e fiesta
 es pocal a las mananas quemus or engano de servicio e

Dios e sus preceptos e mandamientos de todo el dia de fiesta siendo
 a que el dho dho e de niala para q ayorse qual que es buen
 christiano en buenas obras que sean para servicio de Dios
 e de sus subditos e de los dho dho e de los que se tienen
 por via de ocuparse en al muezos e que los dho e de sus
 e de tanto que se abo e de las equales que se personas asi las
 que ello contra bineren como a los que a tales a cogieren
 que esta que los dho dho e de fiesta sea caben los diu
 nos dho e de la Iglesia de jurisdiccion de los dho tales

Fueren Virinas y parroquianas fueren Gallas y sean
castigados por todo rigor de derecho y pagara de peni cada uno
quelo contrario fiziere a enst mrs y a los cogedores
obblato

¶ Ten mando que ninguno a no de deno de con armas de su
suas y defensivas de pue que tamere la campana
para el oracion de abemaria ena ofante de pena de cada
dozientos mrs a cada uno quelo contrario fiziere en
perdimento de las armas que traieren y si fueren mo
dos de oficiales de alapenas obblato y aza y so obblato
el sero dias

¶ Ten mando a todos los mesonez de esta villa que luego
parecan ante mi que se les de claray el a costumbre
de el qual mando seguien y guarden entoto y a todo y las
penas que el seran contentos de y a penas que tengan
el of. de aza no acofante

¶ Ten mando que ningunas personas en esta villa valde
reda de la notaria y de sus fuera de su casa de la ca
lle de mi y uertas y ena de so pena que y a cada vez que
algun suero de a de calle y uertas y ena de so
realato el dueno de tal pague de uertas y aza de
de uertas y aza de publicos de esta villa y de mas dello
de licencia a qual quier persona y aza que sin naxir en
pena hallan de los of. y uertas de a de calle y uertas
los pueden matar

Y ten mando que alynien y des enbarazan los caminos ^{con} pu
 vezinales y fueren endro de veñtiseis dees que truue
 zeno ayados y enbarazados de azarce o montones de tin
 co piedras o pena de cada dozientos mrs a cada uno q lo contre
 fiziere e de mas de la dicha pena mandare se alympien y des
 oayen acostales y tales y persona lo qual agan e cumplan
 dentro de dos dias de la publicacion de este mandamiento

Y ten mando que ningun messionero se cante ni meta en campo
 ningun tigo para la mulateros desta villa e fuera della e lo
 mismo los formulateros de qualquier parte que sean no am
 prentigo sino es en mercado auier to y entonces a que
 lo que an meneste para aquello no de vno para
 otro ni para abender so pena de 50 mrs a cada uno
 que lo contrario fiziere aplicados para la cam
 ara de su mag^a e la otra mitad para gastos de just^a e m
 ande de este proesso desta villa de bagata e supui
 sion e a me maynasea y sentenca contra los canas
 y canas que del dho d^o eledieren con m^a las p^o e
 tales las gles sean e cutadas

Y ten que todas las molinos e molineras e m^a y z^a ten
 gan las balanzas e pesas e de vno molinas de fierro e no
 de piedra y firmadas con el quintal e p^o del concejo so
 pena de mil mrs por cada vez que lo contrario fizieren
 aplicados para la camara de su mag^a y gastos de just^a
 e reparos ^{con} e pagados a la d^o pena de les a firmam
 de tales p^o e d^o
 Y ten por obligar e remediar las grandes oren e rrdos

El dize que el dize...
...mandado guardado...
...de la villa de...
...de la villa de...

Y enmeram manda que las famas don de...
...casas e mesos...
...de cada una...
...de cada una...

Y en quando de fomer canero...
...de cada una...
...de cada una...
...de cada una...

Y en si alguna persona quisiera...
...de cada una...
...de cada una...
...de cada una...

Y en que al que no quisiera...
...de cada una...
...de cada una...
...de cada una...

Y en que los...
...de cada una...
...de cada una...
...de cada una...

Y en quando de al vender...
...de cada una...
...de cada una...
...de cada una...

Y en que...
...de cada una...
...de cada una...
...de cada una...

Y el...
...de cada una...
...de cada una...
...de cada una...

...
...
...

...
...
...